qual quiera de los pres.tes ess.nos la de ygualm.te que dho Señor Gov.r
en el termino de quinze dias, y que se les de por testimonio con
ynuizion de los dos decretos en q. consta se recibieron a dhos Señores
p.a los efectos q. les combenga: como recibidores q. son de dhos Señores:
Dixo q. su S.ria estaba pronto a darlas en la forma q. a sido cos-
tumbre a sus antecesores y en el termino q. se le prebiene
Y no ofreciendose otra cosa se acabo este Ayuntam.to y lo firmaron
dhos Señores =

Juan Ant.o Fern.z de Apodaca Velez de Guevara — D.n Martin Talon y Marin

Lorenzo Marin y Melgar — D. Diego de Rueda y Balcarzel

Pedro Marin Angosto — D. Lorenzo Padilla y Talon

D. Joseph Marin Padilla — D.n Gines Guardiola y Rueda

Ante mi
Joaquin Abellan Cordoñez

Decreto de 10 de Diz.re — En la Villa de Lucia a diez de Diz.re de
mill setecientos quarenta y ocho los S.res D. Juan Antonio
Fern.z de Apodaca Velez de Guevara Cav.ro del Orn. de Santiago
Capitan a Guerra Gov.r Justicia ma.r de esta y las demas de
su Partido por S.M. D. Martin Talon y Marin Alferez ma.r
D. Lorenzo Marin de Padilla Alguacil ma.r en propiedad
y D. Joseph Marin de Padilla fiel executor Rex.res con
zejo Justicia y Regim.to de esta dha Villa estando juntos